



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.920/12

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Cardeñosa (Ávila), adoptado en fecha 27 de julio de 2012, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	CONSIGNACIÓN
		INICIAL	DEFINITIVA
		EUROS	EUROS
100-21000	Reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras	28.500,00	31.500,00
100-21001	Reparaciones Red Abto. de agua	15.811,48	20.111,48
100-22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.500,00	3.500,00
100-22100	Suministro energía eléctrica Alumbrado Público	9.500,00	24.500,00
100-22101	Suministro Energía Eléctrica Edificios	2.500,00	5.000,00
100-22102	Suministro material de aguas	1.800,00	4.800,00
100-22601	Atenciones protocolarias y representativas	1.000,00	7.000,00
200-16000	Cuotas Seguridad Social	21.416,00	22.616,00
300-22699	Actos culturales y otros	1.000,00	3.000,00
900-13100	Retribuciones laborales temporales	3.000,00	6.000,00
900-22706	Estudios y trabajos técnicos	2.000,00	5.073,00
TOTAL GASTOS		89.027,48 €	133.100,48 €
DIFERENCIA ENTRE AMBAS CONSIGNACIONES			44.073,00 €



Estado de Ingresos

CAPITULO ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8-87000	Remanente de tesorería para gastos generales	44.073,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

En Cardeñosa, a 29 de agosto de 2012.

El Alcalde, *José San Segundo Garcinuño*